



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE (49) CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto dos mil veintitrés (2023)

<b>Referencia -Radicado</b>	<b>11001-31-03-021-1984-09039-01</b>
<b>Parte Solicitante</b>	Alfonso Saavedra
<b>Acreedores</b>	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y OTROS
<b>Clase de Proceso</b>	Concursal – Concordato
<b>Asunto</b>	Auto Pone en conocimiento

Atendiendo la constancia Secretarial que antecede y, dada la imposibilidad de efectuar la transacción de conversión pertinente al pago de impuestos pendientes, de acuerdo a los recibos de pago aportados por el liquidador, a favor de la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, se **ORDENA** al auxiliar de la justicia memorado, que realice los respectivos pagos ante la entidad administrativa respectiva.

Por consiguiente, **secretaría** elabore los títulos judiciales pertinentes y hágasele entrega al señor Jorge Luís Maya Jiménez, en calidad de liquidador dentro del plenario de la referencia. Una vez cumpla con dicho deber, el señor Maya Jiménez **acredite los pagos ejecutados**.

Respecto a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – **DIAN**, infórmese a la misma la conversión llevada a cabo, indicando la obligación, fecha de transacción, números de los depósitos judiciales y cantidades de los mismos, adjuntando el recibo correspondiente.

**CÚMPLASE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**Juez**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00082-00

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ - SALA CIVIL, Magistrada. Dra. MARÍA PATRICIA CRUZ MIRANDA en providencia del veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), que radicó la competencia para conocer de esta actuación a éste Despacho.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ (2)**

<p><b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado</p>
<p>La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>139</u>, fijado</p>
<p>Hoy <u>31 de agosto de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.</p>
<p>MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00082-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con La Ley 2213 de 2022 del 13 de junio de 2022, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Aporte documento virtual del nuevo poder conferido con destino a esta dependencia judicial. Observando el tipo de responsabilidad respecto de la que edifica su accionar, que el nuevo poder contener la dirección de correo electrónico del apoderado, que además, debe coincidir con el inscrito en la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)<sup>1</sup>.

En caso de que sea procedente, acredite el mensaje de datos por el cual se confiere el nuevo poder y que se pretende hacer valer, el cual debe ser remitido desde la dirección de correo electrónica del mandante.

2. Conforme a lo anterior, corrijanse las pretensiones de su demanda.

3. Presente el juramento estimatorio de conformidad al contenido del artículo 206 del Código General del Proceso en concordancia con el Numeral 7 del art. 82 de la misma obra, esto es, indicando **de manera individual** y clara la estimación de manera razonable y bajo la gravedad del juramento, discriminado cada uno de los rubros que conforman los perjuicios reclamados, pues suma los daños indiscriminadamente, por lo que, deberá excluir los que no son resorte del mismo.

Recuérdese que su estimación deberá encontrarse soportada en una explicación lógica de origen de su cuantía, lo que significa que debe existir una relación entre la estimación realizada y los hechos de la demanda.

4. Excluya la pretensión décima cuarta, en tanto no es atendible por esta jurisdicción.

5. Allegue al expediente virtual, las constancias de envió por correo electrónico de la demanda y sus anexos a la demandada, lo que también deberá efectuarse y acreditarse con el respectivo escrito subsanatorio. (Inciso 5° del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).

6. Indíquese si los documentos **base de la acción declarativa** han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.

---

<sup>1</sup> Numeral 15, Art. 28 de la Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

7. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como pruebas y anexos<sup>2</sup>.

8. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

9. El escrito subsanatorio, el nuevo escrito independiente de medidas cautelares y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ (2)**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>139</u> , fijado
Hoy <u>31 de agosto de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

<sup>2</sup> Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00087 00.

En relación con el pedimento de entrega anticipada, deprecada por el apoderado de la parte actora:

Acreditado como se encuentra el depósito ordenado **en providencia de marzo pasado**, y en la que se le otorgó que el término de diez (10) días para que diera cumplimiento a dicha carga procesal, **la que aconteció el 10 de julio anterior**, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Ley 1682 de 2.013 en c.c. con el artículo 399 Núm. 4 del C.G. del P., se **ORDENA** la entrega anticipada de la zona de terreno requerida y objeto de esta demanda, para lo cual se comisiona con amplias facultades a los **Jueces Municipales del Municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca y/o Alcaldía Municipal** respectiva.

Notifíquese,

El Juez,

  
**HERMAN TRUJILLO GARCIA**

**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL  
DEL CIRCUITO**

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 139, fijado

Hoy 31 de agosto de 2023 a la hora de las 8.00 A.M.

MARGARITA ROSA OYOLA GARCIA  
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 11001-31-03-049-2023-00402-00

Se INADMITE la anterior demanda de conformidad con el canon 90 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que dentro del término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo, en los siguientes aspectos:

1. Acredite el mensaje de datos por el cual se confiere el poder que se pretende hacer valer, el cual debe ser remitido desde la dirección de correo electrónica del mandante y **dar cuenta de su contenido**, lo que no se evidencia del allegado **y/o informe el código de verificación de la firma digital**.

2. La abogada deberá acreditar **la inscripción de su correo electrónico** ante la Unidad de Registro Nacional de Abogados (URNA)<sup>1</sup>.

3. Adecúe todo el libelo demandatorio **y el poder**, atendiendo a la imposibilidad de demandar a una persona fallecida, véase que la demanda se presentó en la oficina de reparto en el mes de julio de 2023, pero el señor JOSÉ FRANCISCO JIMÉNEZ PASCUAZA registra como afiliado fallecido con fecha de finalización de afiliación del 16/03/2014, de acuerdo con la información reportada ante la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - Adres:

ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL  
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES

Información de afiliación en la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA en el Sistema General de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	1837237
NOMBRES	JOSE FRANCISCO
APELLIDOS	JIMENEZ PASCUAZA
FECHA DE NACIMIENTO	***
DEPARTAMENTO	NARINO
MUNICIPIO	IMUES

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
AFILIADO FALLECIDO	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE NARIÑO	SUBSIDIADO	09/04/2008	16/03/2014	CABEZA DE FAMILIA



<sup>1</sup> Numeral 15, Art. 28 Ley 1123 de 2007 en concordancia con el art. 31 del Acuerdo PCSJA20-11567.

4. Además, tal hecho debe acreditarse mediante la documental idónea y en el mismo sentido deberá informar si tiene conocimiento de la apertura del trámite liquidatorio de la masa sucesoral del precitado, adicionalmente téngase en cuenta que para ello existen las bases de datos públicas que pueden ser consultadas (Registro Nacional de Personas Emplazadas del Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión).

5. Establezca la existencia de herederos determinados del extinto señor JOSÉ FRANCISCO JIMÉNEZ PASCUAZA, debiendo acreditarse la calidad en que deben ser citado éstos.

6. En el mismo sentido debe ajustarse el nuevo libelo demandatorio, que debe ser aportado como documento virtual.

7. Proceda de igual forma respecto del señor MARCO TULIO ZAMBRANO (q.e.p.d.) y de quien se cita a sus herederos indeterminados y del señor LUIS BOLÍVAR ZAMBRANO NANDAR (q.e.p.d.).

8. Acredite documentalmente la calidad que se cita a los presuntos herederos y conyugue supérstite de los citados MARCO TULIO ZAMBRANO (q.e.p.d.) y LUIS BOLÍVAR ZAMBRANO NANDAR (q.e.p.d.), en su defecto eleve los pedimentos del caso conforme lo permite el Código General del Proceso.

9. En el poder y el libelo demandatorio deberá incluirse a los herederos indeterminado del señor LUIS BOLÍVAR ZAMBRANO NANDAR (q.e.p.d.).

10. Aporte el título judicial correspondiente al valor establecido en el avalúo aportado. (Artículo 399 *ejúsdem*), para el efecto, se tiene en cuenta que la misma debe ascender al saldo del avalúo que según sus dichos, debe ascender a \$ 81´389.000, así como las constancias de pago a los demandados por valor de \$ 48´966.225, y que den cuenta del 100% del avalúo adjuntado (\$130´355.225),

11. Aporte la documental relacionada en el acápite de pruebas y anexos, pues ninguna se allegó a la demanda.

12. Amplíe para aclarar si, para el momento de efectuar la oferta formal se tuvo en cuenta las fechas de fallecimiento de los señores MARCO TULIO ZAMBRANO (q.e.p.d.) y LUIS BOLÍVAR ZAMBRANO NANDAR (q.e.p.d.), caso contrario, indicar las medidas de saneamiento adoptadas al respecto y lo pertinente a la notificación de tales actos previos y aquellos posteriores a la oferta de compra.

13. En todo caso y pese a la falta de aportación de anexos y pruebas, desde ya, allegue el certificado del Registro Abierto de Avaluadores RAA de los auxiliares relacionado en el libelo demandatorio como aquellos que rinden el dictamen que se pretende hacer valer.

14. Indíquese si los documentos **de la acción** han sido presentados ante otro Juez de la República, si están siendo cobrados ejecutivamente, debatidos o aportados a otro proceso y para que efecto.

15. Infórmese donde reposan los documentos originales de la documental anunciada como pruebas y anexos<sup>2</sup>.

16. Apórtese con el memorial subsanatorio, el escrito íntegro de la demanda con las correcciones a que haya lugar y de conformidad a las inadmisiones estudiadas.

17. El escrito subsanatorio y el nuevo escrito demandatorio, alléguese mediante mensaje de datos (medio magnético) y con firma manuscrita escaneada o con su firma electrónica y código de verificación de ésta.

**El anterior estudio se hace sin perjuicio de las valoraciones que deban tener las documentales que no se aportaron a la actuación.**

**NOTIFÍQUESE,**

  
**HERMAN TRUJILLO GARCÍA**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL DEL CIRCUITO</b> Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° <u>139</u> , fijado
Hoy <u>31 de agosto de 2023</u> a la hora de las 8.00 A.M.
MARGARITA ROSA OYOLA GARCÍA Secretaria

<sup>2</sup> Inciso 3° del artículo 6° de Decreto 806 de 2020 en concordancia con el N° 12 de Art. 78 del Código General del Proceso.